

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, allegue certificado de tradición de los inmuebles gravados con hipoteca que hayan sido expedidos con una antelación no superior a un mes, ya que lo allegados datan del año 2016.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-251

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No.058 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

